

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1123 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Dionever Gómez Ramírez actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores "(...) (...)", María Fanny Samboni Jurado, María Josefa Ramírez de Gómez, Aura Emilia Gómez Ramírez, Marleny Gómez Ramírez, María José Ruíz Gómez y Guillermo Samboni Jurado		

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)¹ POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE DIONEVER GÓMEZ RAMÍREZ ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES "(...) (...)", MARÍA FANNY SAMBONI JURADO, MARÍA JOSEFA RAMÍREZ DE GÓMEZ, AURA EMILIA GÓMEZ RAMÍREZ, MARLENY GÓMEZ RAMÍREZ, MARÍA JOSÉ RUÍZ GÓMEZ Y GUILLERMO SAMBONI JURADO, Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

"(...) PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Dionever Gómez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.466, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores Mily Johana Gómez Cantor y Yeimmy Vanessa Gómez; María Fanny Samboni Jurado identificada con cédula de ciudadanía No. 26.564.249, María Josefa Ramírez de Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 26.562.919, Aura Emilia Gómez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 26.565.264, Marleny Gómez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 26.564.718, María José Ruíz Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 43163330 y Guillermo Samboni Jurado identificado con cédula de ciudadanía No. 4934468, y a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$877.803) correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 19 DE MARZO DE 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...) "

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 17 JUN. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

JC-1123	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		13/06/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		13/06/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 56 al 60

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1123	
		DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		Página: 1 de 1	
Nombre del Auto		Ordena notificación por aviso			
Demandante		Fiscalía General de la Nación			
Demandados		Dionever Gómez Ramírez actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores "(...) (...)", María Fanny Samboni Jurado, María Josefa Ramírez de Gómez, Aura Emilia Gómez Ramírez, Marleny Gómez Ramírez, María José Ruiz Gómez y Guillermo Samboni Jurado			

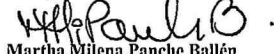
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Dionever Gómez Ramírez actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores "(...) (...)", María Fanny Samboni Jurado, María Josefa Ramírez de Gómez, Aura Emilia Gómez Ramírez, Marleny Gómez Ramírez, María José Ruiz Gómez y Guillermo Samboni Jurado, teniendo en cuenta que en aplicativo orfeo, se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar la siguiente solicitud de comparecencia:

COD ENVÍO	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVÍO	Nº PLANTILLA	OBSERVACIONES O DESCRIPCIÓN DE AVISOS	PLANTILLA	PLANTILLA
7742028	2324155010101	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL	23-02-2024 09:11:48 AM	DIONEVER GÓMEZ RAMÍREZ, WILY JOHANNA GÓMEZ RAMÍREZ, VANESSA GÓMEZ RAMÍREZ, MARÍA FANNY SAMBONI JURADO, MARÍA JOSEFA RAMÍREZ DE GÓMEZ, AURA EMILIA GÓMEZ RAMÍREZ, MARLENY GÓMEZ RAMÍREZ, MARÍA JOSÉ RUIZ GÓMEZ Y GUILLERMO SAMBONI JURADO.	Carrera 4 No. 4-31 Edificio las Terrazas Oficina 202	HUILA	FITALITO	CERTIFICADO 342		DESTINATARIO DESCONOCIDO, EN ESA OFICINA NO LO CONOCÍAN ENVOY REALIZADO POR CARLOS ALBERTO RUIZ SORRIZO	Manay imagen Dip.	

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para proveer:


Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1123 de Fiscalía General de la Nación contra Dionever Gómez Ramírez actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores "(...) (...)", María Fanny Samboni Jurado, María Josefa Ramírez de Gómez, Aura Emilia Gómez Ramírez, Marleny Gómez Ramírez, María José Ruiz Gómez y Guillermo Samboni Jurado

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de los señores Dionever Gómez Ramírez actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores "(...) (...)", María Fanny Samboni Jurado, María Josefa Ramírez de Gómez, Aura Emilia Gómez Ramírez, Marleny Gómez Ramírez, María José Ruiz Gómez y Guillermo Samboni Jurado.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)² inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1123	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		13/06/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		13/06/2025
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

¹ Folios del 56 al 60

² Folios del 56 al 60

FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

JC- 1123
Página 1 de 5

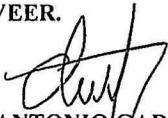
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Dionever Gómez Ramírez, Mily Johana Gómez Cantor, Yeimmy Vanessa Gómez, María Fanny Samboni Jurado, María Josefa Ramírez de Gómez, Aura Emilia Gómez Ramírez, Marleny Gómez Ramírez, María José Ruíz Gómez y Guillermo Samboni Jurado

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 5 de abril de 2022, mediante el cual la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Dionever Gómez Ramírez y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

- 1. Sentencia de primera instancia proferida el 17 de mayo de 2016. ¹
- 2. Sentencia de segunda instancia proferida el 23 de junio de 2020. ²
- 3. Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 12 de marzo de 2021. ³
- 4. Auto del 12 de marzo de 2021 que aprueba la liquidación. ⁴
- 5. Constancia de ejecutoria. ⁵

PARA PROVEER.


CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
Profesional De Gestión

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 17 de mayo de 2016⁶ por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, dentro del proceso de Reparación Directa N° 41001-33-33-002-2013-00417-00, Demandantes: Dionever Gómez Ramírez, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores Mily Johana Gómez Cantor y Yeimmy Vanessa Gómez; María Fanny Samboni Jurado, María Josefa Ramírez de Gómez, Aura Emilia Gómez Ramírez, Marleny Gómez Ramírez, María José Ruíz Gómez y Guillermo Samboni Jurado, mediante la cual el Despacho de conocimiento declaro solidaria, extracontractual, patrimonial y administrativamente responsable a la Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación, por los perjuicios materiales y morales ocasionados a los demandantes, y los condeno en costas, en los siguientes términos:

“(…) RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Visto a folio 9 al 24
² Visto a folio 27 al 41
³ Visto a folio 45
⁴ Visto a folio 47
⁵ Visto a folio 48
⁶ Visto a folio 9 al 24

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
AVENIDA CALLE 24 No.52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓGIDO POSTAL 1111321
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 11692-11606
www.fiscalia.gov.co

FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

embv

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- Página 2 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Dionever Gómez Ramírez, Mily Johana Gómez Cantor, Yeimmy Vanessa Gómez, María Fanny Samboni Jurado, María Josefa Ramírez de Gómez, Aura Emilia Gómez Ramírez, Marleny Gómez Ramírez, María José Ruíz Gómez y Guillermo Samboni Jurado	

SEGUNDO.- Que la **NACION – RAMA JUDICIAL** y **LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, son solidaria, extracontractual, patrimonial y administrativamente responsables por los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, por la injusta privación de la libertad a la que fue sometido el señor **DIONEVER GOMEZ RAMIREZ**, conforme lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a la **NACION – RAMA JUDICIAL** y a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a pagar con cargo a su presupuesto y a favor de los demandantes por concepto de perjuicios los siguientes:

a.) Perjuicios Materiales

En la Modalidad de Lucro Cesante a favor del señor **DIONEVER GOMEZ RAMIREZ**, en calidad de víctima directa la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS. (\$ 12.335.077) M/cte.**

b.) Perjuicios Morales

- A favor del señor **DIONEVER GOMEZ RAMIREZ**, por el valor correspondiente a **Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**
- A favor de la señora **MARIA FANNY SAMBONI JURADO**, quien ostenta la calidad de cónyuge de la víctima directa, la suma de **cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.**
- A favor de su hijas **YEIMI VANESSA GOMEZ PALADINES** y **MILY JOHANA GOMEZ CANTOR** la suma de **cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una.**
- A Favor de la señora **MARIA JOSEFA RAMIREZ DE GOMEZ**, quien ostenta la calidad progenitora; la suma de **cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**
- A Favor de la señora **AURA EMILIA GOMEZ RAMIREZ**, quien ostenta la calidad de hermana de la víctima directa la suma de **veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

CUARTO.- CONDENAR en costas a las entidades demandadas por la suma de **CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. (...)**

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 23 de junio de 2020⁷, por el Tribunal Administrativo del Huila, dentro del proceso de Reparación Directa N° 41001-33-33-002-2013-00417-00, Demandantes: Dionever Gómez Ramírez, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores Mily Johana Gómez Cantor y Yeimmy Vanessa Gómez; María Fanny Samboni Jurado, María Josefa Ramírez de Gómez, Aura Emilia Gómez Ramírez, Marleny Gómez Ramírez, María José Ruíz Gómez y Guillermo Samboni Jurado, mediante la cual el Despacho de

⁷ Visto a folio 27 al 41

Em67

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- Página 3 de 5	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Dionever Gómez Ramírez, Mily Johana Gómez Cantor, Yeimmy Vanessa Gómez, María Fanny Samboni Jurado, María Josefa Ramírez de Gómez, Aura Emilia Gómez Ramírez, Marleny Gómez Ramírez, María José Ruíz Gómez y Guillermo Samboni Jurado		

conocimiento revoco la sentencia de primera instancia, negó las pretensiones de la demanda y condeno en costas a la parte demandante, así:

“(…) RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de mayo 17 de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Neiva.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante en ambas instancias, para lo cual se fijan de agencias en derecho de esta instancia, dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes (uno para cada centro de imputación), debiendo el a quo fijar las agencias de la primera instancia. (…)

3. Liquidación de costas del 12 de marzo de 2021⁸, en la cual el doctor Mauricio Andrés Ortiz Buitrago, secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, liquido las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:

“(…) CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, se procede a liquidar las costas dentro del presente asunto a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la parte **DEMANDADA**:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
*Segunda Instancia	\$ 1,755,606 ¹
*Primera Instancia	\$
PORTES DE CORREO Y/O	\$
GASTOS DEL PROCESO	
COPIAS	\$ 0
CERTIFICACIONES	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 1,755,606”

4. En el auto del 12 de marzo de 2021⁹, mediante el cual el doctor Jesús Orlando Parra, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Neiva, aprobó la liquidación de costas, se pronunció de la siguiente manera:

“(…) Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se APRUEBA la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.”

5. Constancia de ejecutoria¹⁰, mediante la cual el doctor Mauricio Andrés Ortiz Buitrago, Secretario del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva, certificó:

“(…) Neiva, 19 DE MARZO DE 2021. El jueves 18 de marzo de 2021 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 12 de marzo de 2021. Fueron inhábiles los días 13 - 14 de marzo de 2021.”

⁸ Visto a folio 45
⁹ Visto a folio 47
¹⁰ Visto a folio 48

Emey

39

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- Página 4 de 5	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Dionever Gómez Ramírez, Mily Johana Gómez Cantor, Yeimmy Vanessa Gómez, María Fanny Samboni Jurado, María Josefa Ramírez de Gómez, Aura Emilia Gómez Ramírez, Marleny Gómez Ramírez, María José Ruíz Gómez y Guillermo Samboni Jurado		

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, para el cobro del 50% del valor de las costas procesales aprobadas por la autoridad judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Dionever Gómez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.466, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores Mily Johana Gómez Cantor y Yeimmy Vanessa Gómez; María Fanny Samboni Jurado identificada con cédula de ciudadanía No. 26.564.249, María Josefa Ramírez de Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 26.562.919, Aura Emilia Gómez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 26.565.264, Marleny Gómez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 26.564.718, María José Ruíz Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 43163330 y Guillermo Samboni Jurado identificado con cédula de ciudadanía No. 4934468, y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$877.803)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **19 DE MARZO DE 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección carrera 4 No. 4-31, edificio Las Terrazas, oficina 202 de Pitalito – Huila, para notificar a los deudores.

6

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- Página 5 de 5	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Dionever Gómez Ramírez, Mily Johana Gómez Cantor, Yeimmy Vanessa Gómez, María Fanny Samboni Jurado, María Josefa Ramírez de Gómez, Aura Emilia Gómez Ramírez, Marleny Gómez Ramírez, María José Ruíz Gómez y Guillermo Samboni Jurado		

SÉPTIMO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,

~


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación

~

	NOMBRE	FIRMA	FECHA.
PROYECTÓ	CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO		17/01/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.